



**ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR CONSTITUIDO PARA CUBRIR  
MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION DE UNA PLAZA DE  
TRABAJADOR/A SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN,  
VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN  
BÁSICA PARA LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIBERIA**

Siendo las 09:00 horas del día 16 de Octubre de 2016, se reúne el tribunal calificador para cubrir mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de trabajador/a social para la prestación de información, valoración y orientación de servicios sociales de atención básica para la Mancomunidad Siberia, al objeto de proceder al análisis y estudio de las reclamaciones presentadas por los aspirantes del cuestionario tipo test y el caso práctico en consistían los ejercicios del proceso selectivo, integrado por los siguientes miembros:

COMPONENTES DEL TRIBUNAL SELECCIONADOR:

Presidente: Doña Belén Prieto Benítez.

Secretaria: Doña M<sup>a</sup> Fernanda Rubio Cortés.

Vocal: Don Antonio López Cortés.

Vocal: Doña Basilia Manzano Murillo.

Vocal: Doña Nuria Sánchez Villa. (No asiste)

**PRIMERO: ESTE TRIBUNAL ACEPTA LAS IMPUGNACIONES PLANTEADAS  
SOBRE LAS PREGUNTAS 1 Y 27.**

**SEGUNDO:**

**FUNDAMENTACIÓN SOBRE LAS PREGUNTAS 12,13 Y 14**

Estas preguntas se engloban dentro del Tema 4 de la presente convocatoria, dentro de las Políticas de la Tercera Edad y Residencias. Los T3 y T2 son plazas residenciales que desde el propio SSAB se tramitan al estar éste dentro de las Comisiones Sociosanitarias. En la zona de la Siberia es un recurso que se tramita con bastante frecuencia y por tanto el/la Trabajador/a Social que vaya a ocupar el puesto de trabajo debe ser conocedor de las mismas, no solo para su tramitación sino para ofrecerlo y plantearse como otra opción a las familias. En el portal web del SEPAD este tipo de plazas se encuentran dentro de los Recursos Especializados.

Sobre la pregunta 12 más concretamente, hay que aclarar que en la opción B "Unidad de Cuidados Sanitarios y Continuados" faltaría añadir "a la dependencia" o "a personas dependientes", la opción C no existe y la D por tanto no sería correcta. La OPCIÓN A "Unidad de Atención Sociosanitaria a la Dependencia" es la más completa, puesto que dentro del Plan Marco de



Atención Sociosanitaria de Extremadura se especifica que una T2 está dentro de una plaza Sociosanitaria y para dependientes:

PRINCIPIOS GENERALES DEL MODELO DE ATENCIÓN/ PERFILES DE INTENSIDAD Y CONTINUIDAD DE CUIDADOS SANITARIOS:

2) ***Necesidad de Atención sanitaria continuada a personas dependientes (atención socio-sanitaria):*** cuidados sanitarios continuados, no curativos ni intensos, en personas altamente dependientes, que poseen un bajo nivel de autonomía y requieren cuidados o supervisión prolongados dentro de un entorno sanitizado (revisión médica periódica no diaria, puntual o a demanda, revisión diaria de enfermería, y cuidados continuados de auxiliares). ***Es referenciado en adelante como perfil Tipo 2.***

### **FUNDAMENTACIÓN PREGUNTA 6**

En el portal web de la Tarjetas de Transporte Subvencionado de Extremadura cita textualmente lo que se Subvencionará con dicha tarjetas:

***Se subvencionará:***

- ***En los billetes de ida, el precio total del servicio.***
- ***En los billetes de ida y vuelta, el precio total del servicio de ida y vuelta cuando el desplazamiento se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***
- ***En los billetes de ida y vuelta correspondientes a desplazamientos desarrollados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el precio total del servicio de ida exclusivamente.***

Por tanto la respuesta D (todas son correctas) de dicha pregunta si es la correcta puesto que los desplazamientos fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura si son subvencionables aunque solo sea en el billete de IDA.

No tiene fundamento por tanto para ser anulada dicha pregunta

### **FUNDAMENTACIÓN PREGUNTA 17**

Ante la petición de anulación de esta pregunta, por el mero hecho de no poner la palabra "Modelo" no se acepta, puesto que en el contexto de la pregunta y con las opciones de respuesta que se ofrecen, se entiende perfectamente a lo que se refiere sin necesidad de que aparezca dicha palabra. Además, cualquier trámite a realizar en la Seguridad Social lleva implícito el hecho de "rellenar un modelo", por tanto teniendo en cuenta el texto de todas las opciones que se dan como respuesta la B es la más correcta y por tanto VÁLIDA.

### **FUNDAMENTACIÓN PREGUNTA 20**

La pregunta es clara, ¿En qué normas legislativas aparecen reguladas las Pensiones No Contributivas y todo lo relacionado con ellas? No se trata de si están en vigor o no las opciones que se dan, ni si unas han derogado a otras. Simplemente se pregunta en que normas aparecen reguladas las PNC, siendo las tres válidas porque en las tres se habla o ha hablado de las PNC y la evolución de las mismas.



### **FUNDAMENTACIÓN PREGUNTA 23**

Esta pregunta está bien redactada y es correcta. La respuesta correcta es la C porque en ningún momento se indica si la situación es de “riesgo” o es de “gravedad”, simplemente se dice que **“se han detectado indicadores que hacen sospechar la existencia de maltrato o trato inadecuado”** y por tanto en casos así el SSB debe proceder PRIMERO a Valorar parámetros de Gravedad o Riesgo. Una vez valorado esos indicadores, sabiendo si es riesgo o gravedad si hay que cumplimentar la hoja de Notificación (RUMI) y enviarla a la Dirección General de Infancia y Familia. Por tanto no procede la impugnación.

### **FUNDAMENTACIÓN PREGUNTA 24**

El conocimiento de los Programas dirigidos a Familias y programas que trabajen en casos de Maltrato Infantil es fundamental. Los programas de Prevención de la Junta de Extremadura en materia de familias y maltrato infantil son diversos, entre ellos el Programa de Atención a las Familias, programa en el cual sus técnicos trabajan directamente con casos de Maltrato Infantil. Esta pregunta es correcta y no procede impugnación.

### **FUNDAMENTACIÓN PREGUNTA 25**

Cuando se habla de Maltrato Infantil, en muchos de los casos los menores terminan siendo institucionalizados de “forma voluntaria”. La Ley 26/2015 de 28 de julio nos habla del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. En muchos de los casos la protección se debe realizar por un Maltrato Infantil. No procede impugnarla porque a criterio de éste Tribunal dicha Ley se encentra dentro del Tema 10 de Trabajo Social en el ámbito familiar y Maltrato Infantil.

#### **Finalidad de la norma**

Según declara su Exposición de motivos, la norma tiene por objeto introducir los cambios necesarios en la legislación española de **protección a la infancia y a la adolescencia que permitan continuar garantizando a los menores una protección** uniforme en todo el territorio del Estado y que constituya una referencia para las Comunidades Autónomas en el desarrollo de su respectiva legislación en la materia.

### **FUNDAMENTACIÓN PREGUNTA 26**

La palabra de “desinstitucionalización” no repercute para que la pregunta sea anulada. La formulación de la pregunta se hace compleja para añadir dificultad a la hora de fijar la respuesta correcta.

### **FUNDAMENTACIÓN PREGUNTA 28**

DEL PROPIO PIDCA SE EXTRAER: “Durante los últimos veinte años se han ido elaborando y aprobando normas legislativas autonómicas en materia de drogodependencias con el fin de garantizar la atención adecuada a los problemas sociosanitarios derivados tanto del consumo como del abuso de



sustancias en nuestra Comunidad Autónoma. *Tres leyes importantes en este sentido son la Ley 4/1997, de medidas de prevención y control de la venta y publicidad de bebidas alcohólicas para menores de edad, la Ley 1/1999, de prevención, asistencia y reinserción de las drogodependencias y la Ley 2/2003, de la convivencia y el ocio*".

*El 29 de marzo de 1999 se aprueba la Ley de Prevención, Asistencia y Reinserción de las Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 1/1999) cuyo Art. 34 está dedicado en su totalidad a regular la Secretaría Técnica de Drogodependencias como un "órgano de asesoramiento, gestión, planificación y coordinación de todas aquellas actuaciones que en materia de drogodependencias se produzcan en la Comunidad Autónoma"*.

No es impugnable esta pregunta puesto dicha Ley es base legal y está incluida por tanto en el Tema de los Recursos y Programas de Drogodependencia.

#### **FUNDAMENTACIÓN PREGUNTA 40**

El recurso de Ayuda en el Entorno Familiar está recogido dentro de la Cartera de Servicios y Prestaciones de la Ley 39/2006 y más concretamente en el artículo 18 de dicha Ley. Así mismo la petición de revisión del PIA se puede en cualquiera de las prestaciones y servicios (Art. 29). La erratas no influyen sustancialmente para valorar la opción correcta.

#### **FUNDAMENTACIÓN PREGUNTA 48**

A criterio de éste Tribunal la Ley de Promoción de la Accesibilidad de Extremadura está vinculada dentro del Tema 8 Discapacidad. Prestaciones y Servicios. No procede ser impugnada.

#### **FUNDAMENTACIÓN PREGUNTA 49**

No procede impugnar porque aunque la formulación de la pregunta se hace compleja para añadir dificultad al examen, y dando por bueno que las tres primeras respuestas son correctas como manifiestan en sus impugnaciones, la Respuesta D es la correcta, ya que apunta a que SOLO son correctas la B y la C.

#### **FUNDAMENTACIÓN PREGUNTA 50**

50.1. La impugnación de esta pregunta está basada en que la incapacitación judicial no está dentro del temario propuesto, salvando esta discusión, el nudo gordiano que fundamenta la pregunta está directamente relacionado con el Tema 9. Instrumentos del Trabajo Social, en este caso el Informe Social. No procede impugnación.

50.2. Por otra parte, en la mayoría de los casos de Incapacitación Judicial, se promueve por la familia. Independientemente de esta circunstancia el Informe Social preferentemente va a informar de una situación, no se puede entender el mismo como una solicitud.



### **FUNDAMENTACIÓN PREGUNTA 53**

Según las referencias bibliográficas en las que se ha basado este Tribunal, la docencia es una función de Intervención Directa, por tanto la respuesta C es correcta. No procede impugnación.

### **FUNDAMENTACIÓN PREGUNTA 54**

Ni en la pregunta ni en el temario se hace referencia de qué Código Deontológico estamos hablando. No procede impugnación.

El tribunal por unanimidad de sus miembros acuerda así mismo:

1. La revisión del concurso oposición, obteniéndose la siguiente puntuación:

Revisados todos los exámenes tras la impugnación de la pregunta 1 y 27 y habiéndose modificado las calificaciones de algunos aspirantes éstas pasan a ser las siguientes:

- 1- M<sup>a</sup> ARÁNZAZU ARANGOÁ IBÁÑEZ.....6,9
- 2- PETRA M<sup>a</sup> BARQUERO HIDALGO.....6,5
- 3- BEATRIZ RODRÍGUEZ SERRADO.....5,8
- 4- VIRGINIA NIETO LEPE.....5,7
- 5- ESTHER M<sup>a</sup> MORENO CASADO.....5,6
- 6- ANTONIA PILAR RUBIO BENÍTEZ.....5.5
- 7- M<sup>a</sup> DEL PILAR MIRANDA CALVO.....5.4
- 8- ANA BELÉN CASADO MARTÍN.....5.1
- 9- GUADALUPE RODRÍGUEZ SIERRA....5
- 10- ANTONIA SÁNCHEZ CALDERÓN.....5

Tras la revisión de los exámenes y teniendo en cuenta que cuatro personas, **M<sup>a</sup> del Pilar Miranda Calvo, Ana Belén Casado Martín, Guadalupe Rodríguez Sierra y Antonia Sánchez Calderón** han superado la primera parte del proceso selectivo y se procede a citar a las mismas para la realización del caso práctico



2. Notificar a las aspirantes que han presentado alegaciones el presente acuerdo del tribunal calificador relativo a la estimación o desestimación de las alegaciones practicadas según los términos referidos.
3. Publicar en la página Web de la Mancomunidad el presente acuerdo del tribunal, así como el listado definitivo de puntuación final para el conjunto de aspirantes que han superado los ejercicios del proceso selectivo, tras corrección de las preguntas referidas.
4. Convocar a los aspirantes, **M<sup>a</sup> del Pilar Miranda Calvo, Ana Belén Casado Martín, Guadalupe Rodríguez Sierra y Antonia Sánchez Calderón**, para la realización de la segunda prueba (caso práctico) el día 24 de noviembre del presente a las 10:30 horas en el edificio CID ANEXO TALARRUBIAS en la Calle José López Ledesma, s/n de Talarrubias.

Y para constancia, firman en Talarrubias, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.